

Título: Sanción penal de la violencia doméstica. Interacción entre el derecho penal y los derechos humanos

Autor: Medina, Graciela

Publicado en: DFyP 2010 (junio), 01/06/2010, 131

Cita: TR LALEY AR/DOC/1444/2010

Sumario: 1. Interrelación entre el derecho penal y los derechos humanos. 2. La aplicación de los principios que surgen de los tratados de derechos humanos en el caso concreto.

1. Interrelación entre el derecho penal y los derechos humanos.

La normatividad de los derechos humanos que reposan en los Convenios Internacionales de Derechos Humanos, determina los lineamientos, contenidos, naturaleza y finalidades, al ser el marco de garantías de las codificaciones penales que deben acatar, proteger y desarrollar. El operador de la ley penal no los debe perder de vistas como punto de partida. Ningún sistema penal de la época actual puede construirse, implementarse ni aplicarse al margen o en contra del Sistema Universal de Derechos Humanos, del modelo de Estado Social Democrático de Derecho o Estado Bienestar, y menos desconociendo el principio de dignidad de la persona humana. El Derecho penal no es auto referente debe integrarse y comprenderse en armonía con los principios y derechos fundamentales que no solo respeten los límites del hombre sino que redunden en el desarrollo y evolución de sus potencialidades, contemplados en las Constituciones Políticas y en los Tratados Internacionales de Derechos Humanos que hacen parte de las instituciones Políticas del Estado.

La protección de la familia en los Convenios y Tratados Internacionales, son la honra, la intimidad, dignidad, la igualdad de derechos y deberes de la pareja y el respeto recíproco de todos los integrantes del grupo familiar, los que se garantizan con sanciones para todo tipo de violencia que se produzca en la familia. La razón de la intervención de las autoridades en ésta problemática es, que la familia es la primera experiencia de la calidad del ser humano como sujeto de derechos y de libertades fundamentales. Juicio por el que se afirma que la familia es el espacio en donde se forma la vivencia de la calidad de sujeto democrático, de sujeto de titular de los derechos y del respeto de los derechos a los demás. Como se puede apreciar, estos principios tienen una íntima relación y dependencia mutua: la honra y dignidad de la familia tiene sentido en la medida en que sus relaciones se basan en la igualdad derechos y deberes de sus integrantes. Para garantizar esa condición se sanciona cualquier forma de violencia que se realice en la intimidad del hogar, a través de autoridades de orden administrativo o penal. (1)

En la medida que se van reconociendo los derechos humanos en el ámbito familiar, se aumentan las instancias de denuncia y protección, dando paso al amparo de estos derechos más allá de lo público, en el ámbito privado; y se coloca a la familia como un eje fundamental de la sociedad.

La eficacia de la administración de justicia no depende solamente de la preexistencia de las normas sustantivas y del procedimiento dispuesto; el éxito está fundamentalmente en la autoridad que la aplica y su capacidad para manejar los procedimientos dentro del equilibrio adecuado entre el objeto de protección, los derechos protegidos y el procedimiento aplicado. En materia de violencia intrafamiliar el proceso obliga a observar los principios y derechos fundamentales aludidos y se convierte en un escenario social y de participación ciudadana como de todos los involucrados.

2. La aplicación de los principios que surgen de los tratados de derechos humanos en el caso concreto.

Los jueces de la Cámara Nacional de Casación Penal al juzgar al marido que agredió a su esposa y a sus pequeños hijos menores no aplicaron solo las normas que surgen en forma aislada del código penal sino que realizaron una correcta aplicación de los principios generales que nutren la materia de la violencia doméstica, tanto al evaluar la prueba como al considerar las particulares características de la víctima de violencia doméstica.

Al respecto cabe señalar que, "en actuaciones en donde se involucran hechos de violencia como los investigados, corresponde prestar especial atención a las pautas establecidas en la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, toda vez que dicha normativa ha reconocido, como garantía de las víctimas, la amplitud probatoria en el procedimiento, correspondiendo por ello evaluar las pruebas ofrecidas de acuerdo al principio de la sana crítica y considerar las presunciones que contribuyan a la demostración de los hechos, siempre que sean indicios graves, precisos y concordantes. Asimismo, sostiene la necesidad de que los magistrados presten especial atención a los fundamentos y objetivos de las políticas públicas que desde el servicio de justicia se vienen desarrollando para así garantizar una asistencia eficaz y oportuna de las víctimas, ello en consonancia con la ley antes mencionada y con las Acordadas 3/04 y 39/09 de Creación de la Oficina de Violencia Doméstica". (2)

Si bien los magistrados intervinientes no citaron la ley 26.485 de Protección Integral a las Mujeres (Adla,

LXIX-B, 1057), ni tampoco hicieron ninguna referencia a la ley 24.417 de Protección contra la Violencia Familiar (Adla, LV-A, 9), ni mencionaron la 26.485 de Protección Integral a las Mujeres, ni tampoco hicieron referencia que la ley 24.632 (Adla, LVI-B, 1722) que aprueba la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer. Aprobación, ni la convención para la eliminación de toda forma de discriminación contra la mujer. Hicieron aplicación de sus principios.

(1) Cándida Rosa ARAQUE DE NAVAS, Ponencia, Interacción del Derecho de Familia y Derecho Penal: Violencia intrafamiliar, XIV Congreso Internacional de Derecho de Familia (San Juan, P.R., 23-27 de octubre de 2006) (Copia de la misma se encuentra en el suplemento en disco compacto de los números I y II de la Rev. Jurídica U. Inter. P.R.).

(2) Cámara Nacional de Apelaciones en lo Criminal y Correccional. Sala V. Causa: 37.164. Autos: A.A.M. s/lesiones - sobreseimiento - Inst 11/Sec 133 - Sala V/26 Buenos Aires, 25 de junio de 2009.